



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1º: Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N°27.545 denominada “LEY DE GONDOLAS”.

Art. 2º: La Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3º: La autoridad de aplicación fomentará la oferta de productos artesanales y/o regionales producidos por micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º: Se promoverá la implementación de lo normado en los arts. 7, 9 y 10 de la Ley Nacional de Gondolas N°27.545 y en lo demás que fuere pertinente, respecto de los productos producidos por: 1) Las personas físicas y grupos asociativos que se organicen en torno a la Ley Provincial N°10.151 que crea el régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social; 2) Las entidades cooperativas y asociaciones mutuales radicadas en la provincia y 3) Los productos adheridos al programa “Marca Entre Ríos” de acuerdo a lo previsto en el art. 9 de la Ley Provincial N°10.521. En tal sentido, las personas físicas y entidades alcanzadas por las normas mencionadas deberán tener garantizada la participación de sus productos en las góndolas y locaciones virtuales de los establecimientos radicados en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a los objetivos de la ley nacional de góndolas.

Art. 5º: En relación a lo dispuesto respecto de las personas y grupos asociativos previstos en los incisos 1 y 2 del artículo anterior, la autoridad de aplicación coordinará su accionar con el Ministerio de Desarrollo Social y con el Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos, respectivamente.

Art. 6º: El Poder Ejecutivo provincial procederá a reglamentar la presente ley en lo que fuere pertinente, dentro de los sesenta días desde su promulgación.

Art. 7º: De forma.-

**Autor: Diputado Provincial Reinaldo Jorge D. CACERES**

**Coautores: Diputada Provincial Carina RAMOS**

**Diputado Provincial Sergio Daniel CASTRILLON**

## **FUNDAMENTOS:**

### **Honorable Cámara:**

A través de la presente iniciativa propongo sancionar una ley por medio de la cual se disponga la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N°27.545 denominada “LEY DE GONDOLAS”.

Son objetivos de dicha ley, conforme su **art. 1:** **a)** Contribuir a que el precio de los productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza del hogar sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores; **b)** Mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley, con la finalidad de evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado; **c)** Ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas (minipymes) y proteger su actuación; **d)** Fomentar a través de un régimen especial, la oferta de productos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el art. 5 de la Ley 27.118, y de la economía popular definido por el art. 2 del anexo del decreto 159/17, y los productos generados a partir de cooperativas y/o asociaciones mutuales en los términos de las leyes 20.337 y 20.321.

Están obligados a dar cumplimiento a la misma los establecimientos definidos en el art 1 de la Ley N°18.425, **a saber:** Supermercados totales, supermercados, supertiendas, autoservicios de productos alimenticios, autoservicios de productos no alimenticios, cadenas de negocios no minoristas, organizaciones mayoristas de abastecimientos, tipificadores empacadores de productos no perecederos, centros de compras.

Es finalidad de esta norma, respecto de la cual propongo la adhesión provincial, la de facilitar al pequeño proveedor la llegada a los grandes supermercados generando un camino para abrirse en el mercado y no centrarse en un solo canal de distribución, posibilitando además al consumidor tener acceso a una gama de productos de análogas características y allí poder elegir; lo que traduce una gran herramienta a disposición de la gente ya que no podemos desconocer que como consecuencia de la inflación existente muchas veces se debe acudir a diferentes establecimientos en busca del “precio” accesible a la hora de comprar productos esenciales.

Además, a los efectos de estimular la competencia de productos se aborda la temática de alquiler de espacios preferenciales en las góndolas, el que permite a las grandes empresas y también a las multinacionales tomar espacios preponderantes impidiendo de esta manera que proveedores

nacionales y locales puedan exhibir sus productos y competir, razón por la cual lo normado en el art. 6 en donde prohíbe que a través de dicha modalidad se genere una exclusión anticompetitiva.

En este orden de ideas, el art. 7 de la ley nacional fija reglas de exhibición, estableciendo o determinando pautas de participación en la góndola conforme tipo de proveedor y/o producto, con el objeto de ampliar la oferta de productos nacionales y logrando la participación o llegada de los productos regionales y/o artesanales. En tal sentido mediante los arts. 3 y 4 de la presente ley provincial de adhesión, y respetando el espíritu de la norma nacional, se trata de apoyar la oferta de los bienes producidos por: micro, pequeñas y medianas empresas de la provincia, el sector de las Economías Sociales, entidades cooperativas y mutuales; como así también la comercialización de los productos adheridos al programa: “MARCA ENTRE RIOS”, garantizando de esta manera su presencia en las góndolas o locaciones virtuales de nuestra provincia y destacando la misma.

De este breve relato podemos advertir que la norma busca lograr: no solo que los precios de los productos sean competitivos en beneficio de los consumidores, lo cual es una gran herramienta en los tiempos inflacionarios actuales en donde la suba de los precios afecta de manera directa en el valor de los productos esenciales, sino además generar un equilibrio entre los operadores económicos evitando prácticas comerciales excluyentes; Por otra parte, fomentar la participación y oferta de productos de las micro, pequeñas y medianas empresas.

De acuerdo al art. 14 las disposiciones de esta norma revisten el carácter de orden público, de allí también la importancia en su adhesión, por tutelar la misma principios e intereses cardinales de nuestra sociedad.

Sera la autoridad de aplicación de esta ley en el ámbito de nuestra provincia la DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, quien además se encarga de ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes nacionales: N°24.240 de Defensa del Consumidor; N°19.511 de Metrología Legal; N°22.802 de Lealtad Comercial y N°20.680 de Abastecimiento.

En virtud de lo expuesto solicito la consideración favorable del presente proyecto de ley.

**Autor: Diputado Provincial Reinaldo Jorge D. CACERES**

**Coautores: Diputada Provincial Carina RAMOS**

**Diputado Provincial Sergio Daniel CASTRILLON**